



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 340 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 AGO. 2010

VISTO: El Informe N° 345-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 91731-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 74-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG, el Informe N° 098-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 153-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Epifanio Eulogio Montes Pari contra la Resolución Directoral N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Epifanio Eulogio Montes Pari, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de mayo del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su pago de reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgada mediante Resolución Administrativa N° 059-2005-HD-HVCA/UP;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre, le fue otorgado tomando en cuenta la remuneración total permanente establecida por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debiendo ser lo correcto de acuerdo a la remuneración total mensual conforme señala el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo reintegrársele la suma de S/. 2,665.52;

Que, estando a lo señalado por el interesado, se colige que con los argumentos de apelación no se ha desvirtuado los fundamentos de la resolución cuestionada, por el contrario persiste su validez legal; máxime que la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Presupuestal, ante las múltiples consultas formuladas sobre el pago de Subsidio por Luto y Asignación al cumplir 20, 25 y 30 años de servicios (y teniendo en cuenta lo opinado por el órgano de Asesoría Jurídica del Sector Economía y Finanzas), precisa de manera reiterada (Oficio Circular N° 004 -2003-EF/76.10 de fecha 18 de junio de 2003, Oficio Circular N° 003-2004 -EF/76.10 de fecha 11 de marzo de 2004 - Documento N° 07-2004/DNP, entre otros), que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM constituye una norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto, dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga. Además señala que para el otorgamiento de los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 340 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 AGO. 2010

subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de servicios, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración total o ingreso total, éstas deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Epifanio Eulogio Montes Pari, contra la Resolución Directoral N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Epifanio Eulogio Montes Pari**, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de mayo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
Vicente O. Malasquez Gil
Eco. VICENTE O. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

